

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

LAURA MARGARITA SÁNCHEZ VILLALOBOS
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procedente del correo electrónico gina.tibaduiza@supernotariado.gov.co datado 25/04/2022 se remite por la ORIP Bucaramanga, nota devolutiva de radicación de sentencia N°116 del 2/08/2021 respecto de la MI N°300-631339, por las razones allí descritas.

En consecuencia, INCORPORESE al diligenciamiento y PONGASE en conocimiento de los adjudicatarios para lo que les corresponda. Por secretaría de este despacho expídase constancia de ejecutoria de la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0d27c802b204cf19e3dd687f753ada73931950a5c0be803ce091d2bc19ef0c**

Documento generado en 23/05/2022 02:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

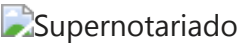
Cordial saludo, Se envía Nota devolutiva y Oficio 116 con turno 2021-300-6-31339 para los fines pertinentes

Gina Paola Tibaduiza Peña <gina.tibaduiza@supernotariado.gov.co>

Lun 25/04/2022 10:51 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cualquier solicitud remitirla al correo electrónico ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 12:04:40 pm

El documento SENTENCIA Nro 116 del 02-08-2021 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción con solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-31339 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO CON VALORIZACIÓN (ART.13 DEL DECRETO 1604 DE 1966).

*** EL PREDIO CON MATRÍCULA 300-6998, SE ENCUENTRA AFECTADO CON LOS SIGUIENTES GRAVAMENES DE VALORIZACIÓN:

- INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION, SEGÚN RESOLUCION 003 DEL 17/1/1978, DE LA OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (ANOTACIÓN 10)

- INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION, SEGÚN RESOLUCION N° 029 DEL 16/8/1990, DE LA OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (ANOTACIÓN 11)

- INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION - PLAN VIAL METROPOLITANO FASE II RESOLUCION N° 001 DEL 26/1/1996 (ANOTACIÓN 12)

2: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).

*** EMBARGO JURISDICCION COACTIVA POR IMPUESTO MUNICIPAL (PREDIAL), SEGUN RESOLUCIÓN N° 202826 DEL 29/04/2019, EXPEDIENTE N° 307489, COMUNICADO POR OFICIO N° 101526 DEL 29/4/2019 DE LA TESORERÍA GENERAL DE BUCARAMANGA

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - NIT 890201222-0

CONTRA: JEREZ DE SANCHEZ JUANITA - CC 27934246

3: NO SE HA INSERTADO PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE (ART. 2.2.6.1.2.1.19 DEL DECRETO 1069 DE 2015, ARTS. 40 Y 44 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 229 DE LA LEY 223 DE 1995).

4: FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016).

5: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

6: A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 12:04:40 pm

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

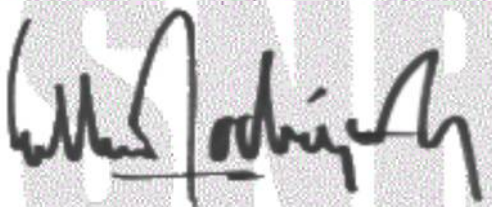
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

FUNCIONARIO CALIFICADOR
52712

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 3

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 12:04:40 pm

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro 116 del 02-08-2021 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

RADICACION: 2021-300-6-31339





JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 116

REF: Proceso de Sucesión Intestada RAD. No. 68-001-31-10-008- 2017-00384-00 Causante: Juana Jerez de Sánchez Herederos Reconocidos: Ernesto Sánchez Jerez y OTROS

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **JUANA JEREZ DE SÁNCHEZ**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION** que en oportunidad se ordenó reajustar.

HISTORIA PROCESAL

Los señores Ernesto Sánchez Jerez, Heli Sánchez Jerez, Francisco Sánchez Jerez, Antonio Sánchez Jerez, Juanita Sánchez Jerez y Sandra Milena Rueda Sánchez, ésta última por transmisión de su progenitora María Trinidad Sánchez Jerez; solicitaron la apertura del trámite sucesoral de la causante **JUANA JEREZ DE SÁNCHEZ**, fallecida el 15 de septiembre de 2007 en Bucaramanga.

Mediante auto calendarado 21 de septiembre de 2017 se declaró abierto y radicado la sucesión intestada de la causante **JUANA JEREZ DE SÁNCHEZ**, y reconoció como herederos a los señores **ERNESTO SÁNCHEZ JEREZ, HELI SÁNCHEZ JEREZ, FRANCISCO SÁNCHEZ JEREZ, ANTONIO SÁNCHEZ JEREZ y JUANITA SÁNCHEZ JEREZ** en la presente causa en calidad de hijos de la causante; quienes, manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario. Así mismo, se reconoció a **SANDRA MILENA RUEDA SÁNCHEZ**, el derecho de transmisión de su progenitora, la señora **MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ JEREZ (Q.E.P.D.)**, como heredera en la presente causa en calidad de hija de la causante; quien, manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario; se ordenaron las citaciones y emplazamientos de ley y se le reconoció personería al mandatario judicial de la parte actora.

Con proveído del 26 de febrero de 2018, se reconoce como heredera a la señora **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ JEREZ**; en la presente causa en calidad de hija de la causante; quien, manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario. Así mismo se reconoce al señor **FRANCISCO SÁNCHEZ JEREZ**, como cesionario de los derechos y acciones **a título universal** que le correspondan o le puedan corresponder